

Armed. B 22 D. D. Man. I y J. Garcia

pro 10 N. 7.

resagados

Of. promovido por D. Carlos

Brindeau

Contra

D. José Maria Esparraco  
por Cantidad en peso

Frab. del Consulado

Off  
Año en

1826.

TC  
CAJ. 42  
Doc. 25  
Fol. 28

Escritura D. José Landerio de Sicilia





REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826

Obligacion de España en favor de Brillat Palleu & Co.

Cinco.

Digo y d' abajo firmante que Debo y pagare el dia tres del Mayo Corriente año 1826 a los ordenes de los Señores Brillat Palleu mis Obed. la cantidad de Mil novecientos Noventa y ocho pesos, cinco reales y medio en plata vellada, y son 5/8 Saldo de el importe de Doscientos Dose Ocho Aguardiente q' le compré como resulta de la cuenta de mi anterior Interesacion, dando a este Documento tanta fuerza como si fuese Escritura publica y pura q' conite lo firmo, obligandome en toda forma de Derecho con mis bienes habidos y q' haber, como tambien de hacer puntual pago.

Lima 3 Mayo 1826

P 1998 5/2

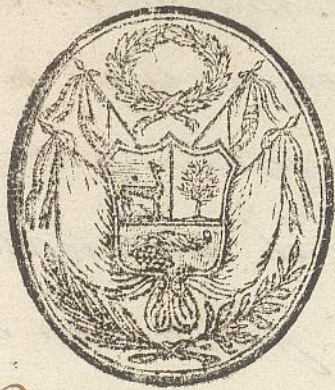
Aceptado y prometo pagar J. de S. Mayo 1826

José M. Esparragoza



B





Dos reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825.Y 1826. Pide se reconozca  
la obligacion ante  
rion y q. en su

Los J. P. y Consules

virtud de libre  
el mandam<sup>to</sup> de  
embargo

D. N. Carlos Brindley Apoderado y Socio de  
D. N. Francisco Duillet y Peleguin como mas haya  
lugar en derecho ante V. S. parezco y digo - Que  
segun aparece del documento que en debida forma  
presento D. N. José Maria Espanza se obligo a mis  
socios por la cantidad de 1,998 pesos 5. n. x. resultan-  
te de una partica de aguadientes, que le vendie-  
ron, y la que se obligo a pagar a 5. de Mayo cor-  
riente. Cumplido el termino, reconvenimos a Espan-  
za para su cumplimiento, y demandad verbalmente  
ante este Tribunal, cuando se le ha ido a citar p.  
el comparendo, nos encontramos con que ha salido  
del lugar no sé para que punto de la sierra.  
Esta conducta opuesta de la delicadera con que debe  
procederse en el cumplimiento de los contratos, nos  
ponen en el caso de presumir con justicia una ma-  
la verasacion en el presente negocio, y bajo de tal su-  
puesto estoy en el de tratar de asegurar los in-  
tereses de la compaña.

El mencionado



Esparza tiene una tienda de Comercio en la calle de las Judias; y ha desado en el lugar á su mujer legitima, quien en caso necesario podrá reconocer la firma que subscribe el documento. Mas por si esto no fuese suficiente por ser un deudor quirografario, para prevenir tal defecto ofrezco fianza, con el objeto de que en su virtud se libre mandamiento de ejecucion contra los bienes del referido Esparza por la cantidad de los 1998, pesos 5/16 reales que me es debida y por pagar segun lo juro á Dios nro. Señor, y esta señal de **†** protestando abonos legitimos.

A mas de esta cantidad Esparza es deudor de otras sumas á la compania, cuyos plazos no se han cumplido aun, por lo que no estoy en el caso de repetirlos. Mas ellos se deben tener presentes por si su abacion fuese fraudulenta, como lo hace sospechar su silenciosa salida; y en tal supuesto es tanto mas necesario el embargo de sus bienes bajo mi responsabilidad, y la de la fianza que prometo sobre la verdad del credito que demando. Con cuyo proposito

A VSS juro y suplico que habiendo por presentado el documento de que llebo hecha mencion, se sir



ba en merito de lo espuesto resolver y mandar  
en los terminos deducidos, por ser de Justicia que  
juro en lo neserario Costas & C.

M. Lopez  
Lissona

Amandeo Brindeau

S. S.  
Dn. Juan de Tavallos  
Dn. Juan Cabranes  
Argote.  
Arenas.  
Dn. Garcia.

La esposa de D. Jose Maria Espanza comparecio  
ante el Sr. Consul D. Fran. Ag. de Argote a sus  
voces el Docum. presentado; y hecho se dio por  
vid. rae lo demas q se solicita. Lima y Mayo  
23. 1826.

*[Handwritten signatures and scribbles]*

Suilla

En veinte y seis de Mayo de mil ochocientos veinte y  
seis, ante el Sr. Mercedez Cobenas de Can del Sr. Consul  
D. Fran. Agustin de Argote, y las quitas de esta base  
de que certifico

Suilla

En Lima veinte y seis de mil ochocientos vein-  
te y seis, D. Mercedes Cobenas conorte que  
expreso ser de D. Jose Maria Espanza, com-  
parecio ante el Sr. Consul D. Fran. Agus-  
tin de Argote, quien por ante mi el pre-  
sente Escribano, le recibio Juram. que lo  
hizo segun forma de Dto. bajo del qual  
ofrecio decir verdad en lo que supiere y  
fuere preguntada, y viendolo al tenor de  
lo pedido en el antecedente Escrito, y con  
reconocim. del Docum. presentado. Dijo





REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

Que la subscripcion que se halla  
al pie de dho. Docum<sup>to</sup>, y dice José  
Maria Esparza, le parece ala declarante  
ser la misma que acostumbra hacer el  
referido D. José Maria Esparza. Que lo  
dicho, y declarado es la verdad, so cargo  
del juram<sup>to</sup> que fizo. tiene en que se afir-  
mo, y ratifico, siendole leida esta su decla-  
racion, y firmo, rubricando antes el re-  
ferido Señor Consul, si que Certifico.

Mercedes Cobeñas

José Eudoro de Sutil  
E. no. del Cons<sup>to</sup>

U  
Vista la declar. anterior, citese ad<sup>a</sup> el referido Caba-  
nias a comparendo con el acuerdo en un mañan -  
Lima y mayo 27. de 1826.

Seguidam<sup>te</sup> este a d. Mercedes Cobeñas para el Juntas<sup>to</sup> primas del  
proximo mes entrante y q. asista al comparendo dubitado de q.  
certifio -

Y encontinente hize otra citacion en la conformidad que la anterior  
a la parte de P. Carlos Brandeau, de que certifio -

Comparendo

Haviendo comparendo P. Carlos Leyding, representando





REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

se de D. Carlos Brindley, con D. Mercedes Cobenas  
Esposa de D. José M. Espinosa, tratada la materia  
relativa ala cobranza q. se hace a su Estado de illit no  
cientos noventa, y ocho p. cinco, y medio rs. de plano cum  
plido, y de otras cantidades, cuyo término era propiamente  
a cumplirse, haviendose allanado D. Mercedes a q. con  
los efectos q. se hallan en el Monasterio q. quedo a su cargo  
se cubriera la deuda q. no tenia fiador q. proporcionara, ni  
otro medio de satisfaccion, el acreedor acepto un partido  
y en su consecuencia se recibio q. desde luego recibiera  
dichos efectos con cuantia, y razon, consumiendo a la entrega  
el Señor Conde, D. Fran. Agustin de Agoste, y que los ven  
diese, llevando tambien cuenta exacta de todo para  
producirla a su debido tiempo, entendiendose el recibo  
no solamente bajo de la responsabilidad del acreedor,  
sino de fiador q. otorgara a satisfaccion de la Jurisdiccion  
para qualquiera recibo q. el negocio ofrezca: en cuyo  
termino se concluyo el comparendo q. firmaron los  
Interados. Lima, y Junio 1.º de 1826

*[Handwritten signatures and stamps]*

Carlos Seyding Mercedes Cobenas

Por on  
Sub. y Sub. el auto q. amovido, los S. S. D. Román



Ortús de Levalló, Coronel de cavallería civil, D. Juan.  
Mariano Calsador, y D. Juan Agustín de Argote, Licón,  
y Coronel del tribunal de Concilios de esta Repu-  
blica Peruana, y firmaron en él, los concurriente  
en el día de hoy —

José Eduardo de Sutil  
E. M. del Tribunal del Comr.

Seguidam. c. de don del T.º Consul, D. Juan Agustín de  
Argote y mañana á las diez á D.ª Mercedes Cobrías,  
para q. concurra á la toma de razón segun lo acon-  
dado en el auto de una forma, de que certifico —

Sutil

Constituíam. para otra vez en la misma for-  
ma q. la anterior á la parte de D.º Carlos Brindeau  
de que certifico —

Sutil

Razon to-  
mada de  
los efectos  
de España

En Lima, y Junio dos de mil ochocientos se-  
senta y seis. El Señor Consul Don Francisco  
Agustín de Argote en cumplimiento á lo acordado  
en el antecedente auto, se constituyó con-  
sigo el presente Actuario, Doña Mercedes  
Cabrías, y Don Carlos Leydín, representante  
de Don Carlos Brindeau, al Almacén sito en  
la Calle de Indio, que manesaba dicha Doña  
Mercedes en ausencia de su Esposo, Don José  
Maria España, con el objeto de tomar razón  
de los Efectos existentes en él, lo que así se ce-  
rificó dándose principio en la forma, y mane-  
ra siguiente.

Por. Treinta y seis Docenas de Medias de  
Algodón de Algodón Ordinaria... á 5. p. l. 8.  
Por. Seis Cabos de Ballata u Pellow  
entero... á 60 p. 360

Al Frente... p. 468.





Dos reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

De la B. . . . . # 468.

- Pr. Dos Piezas de Olan de algodón  
angosto de color . . . . . a 6 p. " " 72.
- Pr. Diez Botellas de Agua de la banda a 3 p. " " 30.
- Pr. Ocho Piezas de Olan . . . . . a 3 p. " " 24.
- Pr. Cuarenta y un Pantalón de id. a 4 p. " " 164.
- Pr. Veinte y una camisa de Algodón a 4 p. " " 80.
- P. Tres Pantalones de Algodón de color a 4 p. " " 12.
- P. Veinte y tres Paquetes de Sintas de  
flor . . . . . a 6 p. " " 120.
- P. Diez y siete libras de flor negra de Algodón a 2 p. " " 34.
- P. Seis Chelecos de Panilla . . . . . a 4 p. " " 24.
- P. Cuatro Cortes de id. . . . . a 3 p. " " 12.
- P. Ocho libras de flor a las tres Seras a 4 p. " " 32.
- P. Una id. de id. . . . . a 1 p. " " 1.
- P. Ciento noventa y ocho Sombreros de  
pelo, y otros colores de pelo, y de dife-  
rentes clases: Sinc. aboriza a 2 p. y los 112 de buen a p. " 692.
- P. Cinco Gorras de Paja maltratada a 6 p. " " 30.
- P. Tres Libras, y doce y media onza  
de Seda . . . . . a 4 p. " " 12.
- P. Nueve pares media de Seda Blanca  
Inglesas, y labrada . . . . . a 1 p. " " 9.
- P. Un retazo de Olan de Algodón de color  
angosto, con veinte y seis varas a 1 p. " " 26.
- P. Doce y media vara Camiser de color  
de Promero . . . . . a 1 p. " " 12.

De la B. . . . . P. 1.433,3.



P. Diez y media vara Casimiro Negro	à 2. r.	" " " " " " 7. 4.
P. Veinte y cinco y media vara Mangun, en tres Plaw y distinta colores	à 3. r.	" " " " " " 3. 1. 1/2
P. Veinte y tres vara Pintado de Pungga de Flo.	à 2. r.	" " " " " " 3. 6.
P. Uno id. or id. con ocho y lancia	à 2. r.	" " " " " " 2.
P. Diez y media vara Brin de Alg.	à 2. r.	" " " " " " 2.
P. Dos Pizal Britana contra chas angosta	à 2. p.	" " " " " " 4.
P. Tres y media vara or id. id	à 2. r.	" " " " " " 7.
P. Cinco varas Para Azul.	à 2. r.	" " " " " " 1. 2.
P. Nueve Pannels en color or seda de la China.	à 5. r.	" " " " " " 5. 5.
P. Un Paquete con Quince Pannels or Algodon Pintado	à 2. r.	" " " " " " 2. 6.
P. Tres Pannels Ordinarios de Calcuta.	à 3. r.	" " " " " " 9. 1/2
P. Diez id. or Algodon Ingles.	à 1. r.	" " " " " " 1. 7.
P. Tres Pannels de Para.	à 3. r.	" " " " " " 3.
P. Veinte y una vara Brin ordinario.	à 2. r.	" " " " " " 5. 2.
P. Veinte y ocho Pannels Pintados.	à 5. r.	" " " " " " 5. 2.
P. Veinte y una v. Sagaya.	à 3. r.	" " " " " " 3. 7.
P. Dos Paquetes de Sintal de Flo angosta.	à 6. r.	" " " " " " 9.
P. Veinte y dos, y dos lencias vara Panilla Pintada.	à 3. r.	" " " " " " 8. 4.
P. Nueve id. Blanca.	à 1. r.	" " " " " " 1. 5.
El Frente		" 1. 50. 4.



Del Frente . . . 1.504.2.

- P. Once y media varas Camilla altera " " 2.
- P. Treinta varas Ballata altera " " 37.4.
- P. Veinte y cinco s. Cam. Al. altera " " 100.
- P. Mil noventa y una Estampa, altera " " 34.
- P. Un Capote de Taboncillo, en. " " 2.4.
- P. Tres Quintales Suelta y do. " " " "
- libra claros " " 36.4.
- P. Dos Doren Barrenal " " 4.
- P. Una Romana " " 17.
- P. Una Casaca Inglesa " " 34.
- P. Diez y ocho Cas. ent. may. y men. banij. altera " " 6.6.

Suman Poco 1.724.5

Con lo que se concluyó la presente toma de posesion en los efectos existentes en el almacén de que se ha hecho referencia en la Cedula con que dio principio dicha toma de posesion, y firmada con las personas de que en ella se hace mencion, rubricando antes dho. Por. concul de que certifico



Mercedes cobinas

Doctor Seyding

Jose Euclides de Sutil  
E. no del Tab del Corri

Antes, y en mi en d. de Junio de 1826. Don Federico Pfeiffer de un com. otorgo y. d. Carlos Brindocor, la misma precepta en el antecedente auto de comparencia, segun mas largamente consta de los mi dco. a q. me remito

Sutil





REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

Se pide que los efectos  
después de inventariados se ex-  
timen por peritos

y q. se libere  
el despacho  
de emplazam.<sup>to</sup>

D<sup>n</sup> Carlos Bungean Apoderado y socio de  
D<sup>n</sup> Francisco Duillet y Pelleguin en el expediente  
indicado con D<sup>n</sup> José María Espanza por cantidad  
de pesos y lo demas deducido digo — Que a conse-  
cuencia de mi solicitud, se han embargado los efec-  
tos pertenecientes al deudor, y que existen en una  
tienda de comercio en la calle de Judios. Los pre-  
dichos efectos como especies comerciables no pueden  
tener un valor fijo, y debiendo ser de mi respon-  
sabilidad su importe en virtud de la fianza otorga-  
da, es imprescindible que después de inventariados  
se estimen por Peritos. Para el efecto nombro por  
mi parte al comerciante D<sup>n</sup> José M<sup>a</sup> Britos para  
que proceda en consorcio del que nombra la Alfo-  
for de Espanza, por hallarse el ausente, o en su  
defecto el Tribunal á la valoracion de los jere-  
ros embargados; y con tal proponto

A V<sup>ta</sup> pido y suplico que habiendo por nombrado de mi  
parte al Perito de que llevo hecha mencion, se  
digne mandarme nombre por la suya la myora



de España, ó de oficio el Tribunal: por ser de  
 justicia que fuere en lo necesario Costas &  
 Otro si sigo. Que tengo noticias positivas de que el den-  
 dor España se haya recidiendo actualmente en el  
 Pueblo de Huaylas, y siendo necesaria su presencia  
 para la recucion del juicio, y libracion de la firm-  
 za; es de rigorosa justicia se digné V. M. librar  
 correspondiente despacho cometido a la justicia de  
 aquel lugar, para que se presente dentro del ter-  
 mino de ordenanza a responder a los cargos que  
 se le hacen: y con tal proposito

Al V. M. pido y suplico se digné así mandarlo por ser de  
 just.ª Costas V. M. Supra.

M.ª Lopez  
 Livona

Carlos Syding

com. apoderado del Brindeau

En lo p.º p.º nombrado el perito, q.º aceptara y jurara  
 el cargo p.º proceder al avaluo q.º solicitara en concordio el  
 q.º nombre la esposa ced.ª Jose m.ª España, a q.º se haia  
 saber lo verifique p.º el primer dia v.º. Al orzon librese  
 el despacho de emplazam.º q.º se p.º p.º España com-  
 pena p.º ii ó apoderado. Lima y Junio 6.º 1826.

S. S.  
 Ortiz de Zavallos  
 Alvarez Sabido  
 Fajera  
 Asesor.  
 J.º Garcia

*(Handwritten signatures)*

*(Handwritten signature)*  
 Justicia

Seguidamente hize saber el contenido del Decreto q.º



Dos reales



REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

autocede a Sr. Carlos Leydín, como Representante de  
Sr. Carlos Brindeau, de que certifico —

Sueldo

Y continúame, hize saber el nombram<sup>to</sup> de Sr. Leydín conve-  
niendo en el referido Decreto, a Sr. José María Baitos, q<sup>o</sup>  
encargado de el, dijo q<sup>o</sup> lo aceptaba, y aceptó, y fué según  
forma de d<sup>o</sup>, proceda, bien, y fielmente, y regere sus  
practicos conveimientos, sin agravio de personas, y lo  
firmo de que certifico —

José M<sup>a</sup> Baitos

Sueldo

En villa de Tunis de mil ochocientos veinte y seis, hize  
saber a Sr. Mercedes Cobian el Decreto referido en la  
parte q<sup>o</sup> la toca quin se encerró de el, de que certifico —

Sueldo



Razon de lo q. debe D.<sup>na</sup> Jose Esparza de arrendam.<sup>to</sup>  
 del Almacén q. ocupó en la Calle de los Judios, y son  
 à saven:

De Septre 1.<sup>o</sup> del año del año de 1825. à  
 1.<sup>o</sup> de Jun. de 1826. à razon de 47 p.  
 mensales hacen pesos ..... 423.  
Abonos. ..... 423.

Segun consta de los Recivos q. existen en  
 poder de su muger la cantidad de ciento  
 quarenta p. .... 140.  
 Resta p. .... 283

Segun aparece de esta Cuenta me es deudor dich.  
 Esparza de la cantidad de D. osientos ochenta y  
 tres p. Salvo yerro de Pluma, ò suma. Lima  
 y Junio 7 de 1826.

Juaco Lopez  
 Mercedes Cobenas



Dos reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826

Pide q se le pague los arrendamientos del almacén q arrenden

a 273 pte

Dn Fedeo Lopez como mejor proceda en dno parezco ante V.S. y digo: Que por la ausencia clandestina de Dn Jose Esparza se han embargado los efectos de su Almacén a instancia de sus acreedores por provida de este Tribunal, y habiendo quedado descubierto p. conmigo por el arrendam. de dho Almacén en la cantidad de doscientos ochenta y tres p. de q. instruye la cuenta q. acompaño lo represento a V.S. p. q. del producido de los efectos embargados se me mande pagar con preferencia a todo credito p. el privilegio con q. segun dro es recomendado: Por tanto.

A. V.S. pido y sup. se sirva haber por presentado la cuenta, y en su virtud decretar el pago segun depxo propuesto en just. a V.

D. Juan de Arencioz

Fedeo Lopez

Siendo de notoria preferencia el pago a los arrendam.

[Handwritten flourish]



S. S.

Octavio de Lavallón.  
Alvaros Falsen.  
Magote.

Arcois.

J.º Garcia.

q' era parte cobra p.º el Almacén q' ha ocupado D.º José  
estaria España, procediendo condecoracion a su espina sobre  
la firma de la liquidacion q' se presenta; hagase saber al  
Acuerdo, a q.º se entregaron los efectos de D.º Almacén,  
q' de las primeras veuvas q' haga, entregue los documentos  
ochenta y tres p.º adeudados, o los escriba en la Secretaria  
a este Real. Lima y Junio 9 - 1726.

En dias de D.º mes, y año hinc saber el contenido del auto  
que antecede a D.º Pedro Lopez, quien enmendado de el, firmo  
de que certifico

Luz y

Seguidamente hinc entender a D.º Mercedes  
Cobenas, lo prescripto en el auto que antecede  
con relacion a la subscripcion que se halla en el  
antecedente razon, y dice Mercedes Cobenas  
expresen ser suya toda ella, y la misma que acen-  
tembra hacer. Y firmo de que certifico.

Mercedes Cobenas

Y convenientemente hinc saber alayace de D.º Carlos Brindeau  
el renon del auto q' antecede en la parte q' le respere  
quien enmendado de el firmo de q' certifico

Carlos Brindeau





REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

Nombua penito

S. S. Prior y Comulda

D<sup>o</sup> Mercedes Covenas ante V. S. paresco y digo:  
Que se me ha hecho saber una providencia de-  
pedida por V. S. p. q. nombre por mi parte Penito  
p. latoracion que se ha de hacer en los efectos  
pertencientes a mi Esporo D. Josi M.<sup>o</sup> Espanvaj y  
cumpliendo con lo mandado nombro p. la operacion  
a D. Josi Sorada de este Comarcio, p. q. aceptando,  
y jurando el cargo proceda en conuorio al  
nombnado por la otra parte. Por tanto.

A. S. S. pido, y sup. se sirva tener por nombnado al Pe-  
nito, que se expresa, y declaran he cumplido con el  
precepto, en just. y en lo necesario &c.

Mercedes Cobeñas

S. S. Por nombnado, acpre, jure y proceda como se solicita. Li-  
ma y Junio 8. 1826.  
Cristin de Tallon.  
Mercedes Cobeñas.  
Agüero.  
Aguero.  
D. Saavedra.

En Lima, y Junio nueve de mil ochocientos veintiseis, y seis



haya sabido el Nombrem. de Puertos convenido en el unice  
cedente Duarito a D. José Lorada, quien encargado de el,  
dijo q. lo aceptaba, y acepto, y suyo según forma de dño,  
proceder en la operación de q. es nombrado, bien, y fiel  
mente sin agravio de partes, y lo firmo de que Certifico.

José Lorada

Similia

Seguidamente vine a D. José María Britos y para q.  
conviniere a practicar la tasación en consorcio de D.  
José Lorada, de que Certifico —

Similia

Incontinenti vine a D. Carlos Leydín, para que asis-  
ta al Almacén, llevando la llave q. tiene en su po-  
sésion a efectos, de q. se realice la tasación q. era man-  
dada, de que Certifico —

Similia

En día de dho. mes, y año: D. José Britos, y D. José Lorada, ambos  
de este Comercio, y como Seritos nombrados por las partes, se constituyó  
y con miq. el presente Escribano al Almacén, situado en la Calle  
de Judíos, que mandaba, D. Mercedes Cobarras, esposa de D. José Ma-  
ría Esparza, a efectos de practicar la tasación mandada la que  
procedieron a hacer, de dho. efectos, fijándose el precio de ellos al man-  
dar cada una de las partidas, resulta ascender el total valor a la  
cantidad de mil setecientos setenta y quatro pesos, cinco reales  
con lo que se concluyó la referida tasación en dos arrendencias, que  
sean haber hecho a su real saber, y entender, sin agravio de partes  
y bajo del juramento, que hicieron al tiempo de admitir sus re-  
pectivos cargo, y firmaron, de que Certifico.

José Lorada

Jose M. Britos

José Encinas de Similia  
Es. del tab. del con.



DEBE *D<sup>na</sup> Sr<sup>a</sup> Maria Espanza* en su Cuenta Corriente con *Jespleman Bergmann y C<sup>as</sup>* <sup>12</sup> *Haver.*

1826.				
Mayo	2.	20. pzas. Prinos	à \$12	\$ 240. "
		100. Frages	" 18 <sup>o</sup>	225. "
		50. pzas. Quimones	" \$6 <sup>1/2</sup>	325. "
		50. d. - d.	" " "	325. "
		50. d. - d.	" " "	325. "
		50. d. - d.	" " "	325. "
		50. d. - d.	" " "	325. "
		24. pzas. Lamiya con 256 p <sup>tes</sup> yds. à 14 <sup>o</sup>	" "	448. 7.
		22. d. - d.	249. 1/2	436. 1/2
"	3.	2. Frages de Muertas	à \$7.	14. "
				\$2989. 1/2

1826.				
Mayo	10.	Por plata recibida		\$ 900. "
"	23.	" d. - d.		100. "
				\$1000. "

Junio 13. Por Saldo que debe ----- \$1989. 1/2

J. S. Y. i. C.  
 Lima Junio 13. 1826.  
 Jespleman Bergmann & C<sup>as</sup>



Dos reales



# REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826

Videa se les ten  
gan p<sup>n</sup> acciones  
de España

S<sup>tes</sup> Prios y Consules

Jempleman Benjamin y Compañía a C. S. con el mayor respeto hacen presente: Que D<sup>ña</sup> Doña María Espanza nos compró varios Efectos el día 9. de Mayo p<sup>do</sup> cuyo Importe asciende a \$2989. o p<sup>ra</sup> Dos mil novecientos ochenta y nueve pesos medio real segun la cuenta que acompañamos, y cuyos Efectos le fueron entregados en su Intalidad.

El contrato en que conovimios con el Sr. Espanza era que el pagaria la tercera parte al contado y el resto de a Cien pesos Semanales. — En efecto el Sr. Espanza nos pago el día 10. de Mayo \$900. novecientos pesos y su S<sup>ra</sup> Espanza entrego el día 23. de Mayo \$100. Cien pesos, que hacen en total mil pesos que le estan abonados, quedando a su Cargo el Saldo de \$1989. o p<sup>ra</sup> real Mil novecientos ochenta y nueve pesos medio real que nos debe.

En casi todos los dias entre el 10. y 20. de Mayo n<sup>ro</sup>. dependiente ha estado tanto en la Casa que en el Almacén del Sr. Espanza para hacerse firmar el pagarse por los d<sup>os</sup>. \$1989. o p<sup>ra</sup> real pero jamas le encontraba presente, y las dos veces que le vio en la Calle el prometio que vendria a n<sup>ra</sup>. Casa para firmar la obligacion, lo que jamas ha verificado.

Por tanto nos curso suspensa quando el dia 22. de Mayo se nos informo que el Sr. Espanza havia ido con todos nuestros Efectos para Guaylas y Huasi, y su S<sup>ra</sup> Espanza solo tenia Cien pesos los que entrego como arriba he dicho.

Dicha S<sup>ra</sup> a mas nos informo que el Sr. Espanza devia volver dentro de un mes, quando el nos pagaria lo que nos restaba. —

Sobre lo anterior ya nos habiamos conformado de



esperando la vuelta del Sr. Espanza para Lima, no dudaron  
en su honradez y buena fe; quando el dia Junio 2. vino  
que por orden de C. S. se tomaba razon de los Efectos que  
Sr. Espanza habia dejado en su Almacén y que dichos  
Efectos iban en entregados a los Srs. Drillet y Ber-  
deau para cubrir en parte una deuda de \$5000. y  
Espanza habia contratado con dho. Señores. —

Por razon de lo ante expuesto

Al S. respetuosamente Suplicamos se Sirva mandad que  
seamos considerados como acreedores a los bienes  
Sr. Espanza en la Cantidad de \$1989. o p. v. que no  
resta como arriba dho., como igualmente a la Ba-  
ca que tiene en el Callao y qualquier otros bienes  
pueda tener. — Al mismo tiempo protestamos con  
los procederes de dho. Espanza en haberse ausentado  
sin dar razon a persona alguna de tal viaje y lo  
hacemos responsable por todos los gastos y perjuicios  
que resultasen de semejante Comportacion.

Es Justicia que esperamos

Lima Junio 15. 1826.

Franco Bergara y Templeman Bergmann & Ca

L. S.  
Dn. Juan de Tevallos.  
Alvarez Calderon.  
Argote.  
Asesor.  
Dn. Gaspar.

Se presume a la persona, tengase a estar para y por  
opuesto al concurso y se forma contra D. Jose Al-  
España, si este no regresa, y paga a sus acreedores  
Lima, y Junio 15. de 1826 —

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Lima

En dho dia mes, y año hie saber a Templeman Bergmann  
y Compañia el Decreto de concurso de D. Gaspar

Lima







su ejecución, por que lo que se exige como forma substancial, no es susceptible de suplemento.

Qualquiera deferenza o allanamiento que seme suponga para este caso es absolutamente insuficiente para hacerlo convalencia por que aun presumiendo de la imbecilidad y fragilidad de mi sexo y de la ignorancia consiguiente en negocios de esta naturaleza muy fuera de mi alcance, es indudable, que la mujer casada segun el literal tenor de la Ley, ni puede hacer contratos alguno ni validarlos celebrados por el marido, como ni tampoco estar en juicio haciendo ni defendiendo sin su expresa licencia y facultad bajo un notorio vicio de nulidad, por que mi marido es el dueño y legitimo administrador de mis bienes: el es obligado a su responsabilidad, y por lo mismo yo no he podido inrogarle las persuasiones que son consiguientes al secuestro y despojo que seme ha inferido no habiendo tenido como no tengo su facultad y poder para quanto seme ha persuadido, o mandado hacer.

Por otra parte y suponiendo expedido para ejecución el vale Renuncio, y yo con aptitud de legitima personeria para las diligencias en que he intervenido por mi excusable inconsideracion, aun no pudo inferirse el despojo y entregarse las existencias al pretendido acreedor don Carlos N. Debio formarse concurso con los demas acreedores, y oír la Resolución de la mayoria de ellos para llevarla a efecto. Esto es el precepto de la Ley, y el orden del juicio en semejante caso por que el Cubierto de un solo acreedor defiendo a los demas insolutos, comulca a la inexcusabilidad y buena fe, que es el principio fundamental en las deferenencias mercantiles. Por los documentos que con la solemnidad debida acompañan se acredita que los quatro señores que los subscriben, son otros tantos acreedores a los bienes de mi marido, y que ellos por su numero, como igualmente por la cantidad de sus créditos hacen aquella mayoria que la Ley exige para que el juzgado defienda a su voluntad. Ellos conformes otorgan expresamente la mandatoria, para que mi marido vuelva a Lima, por que conocen su honor y providad, por que saben que su salud a la verdad no es suspirar ni doler, sino un paso inevitable en favor de su quebrantada salud. Y pues en conformidad a la Ley debe deferir al dictamen de esta mayoria, y decretar que respondan de todo lo actuado por los vicios que embudo, y Restituyendorem las existencias del despojo, se expere sin inobrar a la vuelta de mi marido a Lima: en su virtud

El J. pito y duplico que habiendo por presentado los adjuntos documentos... la forma ordinaria



se sirva en todo defecia à mi sollicitud que el juicio fuere  
Fras  
Man. Capetano Venius,  
y Larrea.

Marcos Cobenas

S. S.  
Antonio de Lavallor.  
Alonso Salazar.  
Magotes.  
Arceán.  
D. Francisco J.

Por presentada las Cartas à Docum.<sup>tos</sup> d'os p.<sup>os</sup>  
se refiere, allriqueno p.<sup>r</sup> el Escib.<sup>o</sup> segun cirilo, y  
traslado à D. Carlos Brindran, Lima y Tunis  
20. 1826.

En veinte, y uno de Dho mes, y año, heia sabia trasladas q.<sup>d</sup>  
anuede ala parte de D. Carlos Brindran, de q. certifico —



Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



*Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.*

*Faint handwritten text in a box on the right side of the document.*

*Handwritten signatures or initials in the center of the page.*

*Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through.*



Lima y Junio 16 de 1826

Señora D.<sup>a</sup> Mercedes Costena  
Moi San Mia

Teniendo entendido q<sup>e</sup> su marido  
de B. D.<sup>a</sup> José Maria Espoza ha de volver  
a esta muy pronto, no tengo embargo en esperar  
su llegada antes de dar pasos p<sup>a</sup> cobrar la  
Cantidad de pesos 5915 ~~ff~~  
que me esta debiendo a mi dho  
Espoza

Con mucha consideracion Soy de Vn  
La At. Serv. Cristoval Pripp





1819

1819

1819



San José de Merced Cobana



19

Lima y Junio 16/1826

Señor Don Mercedes Corbeñas

Muy Sr. nro -

Teniendo entendido que su  
marido de Vmd Sr. Jose M. Lopez ha de  
volver en breve a esta, no tenemos embarazo en  
esperar su llegada, antes de dar pasos a cargo el  
cobro de la cantidad que se nos fue debiendo  
de \$rs. <sup>Cientos y cinco Pesos.</sup> con toda consideracion, quedamos de Vmd

Su atento Sr.  
Comodoro Fr. de X. Cortés  
Bartol. Brown





Lima Junio 16. 1826

Sra D<sup>a</sup> Mercedes Corbena.

Muy Sra nra.

Entendiendo que su marido de V. deseara volver en breve pa Lima, no tenemos embarazo de esperar su llegada, antes de proceder judicialmente contra los bienes que D Jose M<sup>a</sup> Esparta haya dexado en manos de V. y sin perjuicio a la Representacion que hemos hecho al Tribunal del Comercio en fecha 8 del presente, informandole de nro. Credito sobre el por Esparta por \$ 1989.01/2 rs.

Louis de V. atentos servos

JMB.

Jempelman Bergmann & Co





Lima y Junio 15/826

Sra. S.<sup>a</sup> Mercedes Corbena

Muy Sra. nuestra,

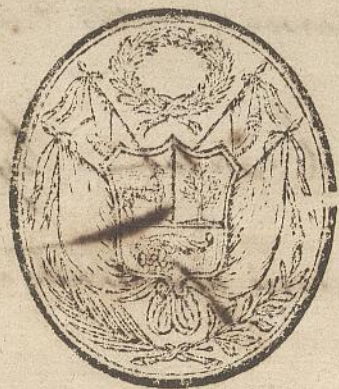
Teniendo entendido q. su marido de Vmd. D. Jose M<sup>o</sup> Céspedes ha de volver en breve á esta, no tenemos que avisar en Céspedes su llegada, antes de dar pasos hacia el Cobro de la cantidad q. se nos fué debiendo de **Novocientos diez y nueve pesos**. Con toda Consideración quedamos de Vmd. sus atentos y S. S.



Wason, Malally & Co



Des Reales.



# REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

D<sup>no</sup> Carlos Brindeau Apoderado y Socio de  
 D<sup>no</sup> Francisco Driello y Pelayo, en el expediente iniciado  
 contra D<sup>na</sup> Jose Maria Espasa por cantidad de pesos y  
 lo demas deducido digo — Que a consecuencia de mi anterior  
 recurso, y en virtud de lo solicitado en un auto de él;  
 se sirbio V. S. librar el despacho de emplazamiento, por  
 noticia que tengo que se halla el deudor residiendo ac-  
 tualmente en Huaylas. Mas advirtiendome posteriormente  
 que los bienes aqui embargados no cubren toda la den-  
 da, y que el deudor por su conducta, y furtiva ausen-  
 cia se ha hecho sospechoso de mala fé; ocurro a V. S.  
 a fin de que se sirba librar un nuevo despacho en el  
 que se contenga la calidad de que, y previo el reconoci-  
 miento de la deuda, afianze la cantidad demandada y  
 su comparecencia a este Tribunal, para evitar el  
 que pueda dirijirse a otro punto, y dese burlada mi  
 accion; y que de no efectuarlo asi se mejore la ef-  
 eccion en los bienes que tenga con sigo el deudor;  
 y para conseguirlo

A V. S. pido y suplico que a merito de lo es-



22  
puesto se Digne resolver como solicito por ser de  
justicia que pino en lo necesario costas &

M. Lopez  
Luzuriaga

Carlos Leyding  
como apoderado de Brind

S. S.

Ostias de Levallon.  
Alvaros Salazar.  
Aragon.  
Asevia.  
D. Garcia.

Quando lo proveido con esta fia al Escario  
presentado p. la esposa de D. Jose cota Espared.  
Lima y Tumbi de - 1826 -

*[Handwritten signatures and scribbles]*

*[Signature]*

En virtud, y como de esta man, y como he' vabra a D. Carlos  
Leyding, apoderado de D. J. Brindiau el D. J. amovido.  
y el, alq. se refiere, de q. certifico

*[Signature]*



Dos Reales



## REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

D<sup>no</sup> Carlos Bordinan Aguderao y Socio de  
 D<sup>no</sup> Francisco Diez y Pelegrin en los autos ejecuti-  
 vos con D<sup>na</sup> José Maria Espanza por cantidad de  
 pesos; respondiendo al traslado del escrito en que la  
 Mujer de dicho Espanza solicita se reponga todo lo  
 actuado, por los vicios que embuelve; y se le res-  
 tituyan las existencias embargadas, aguardándose  
 la buelta de su Mandado y lo demás deducido di-  
 go— Que de justicia se ha de servir V. S. repeler  
 tan infundada solicitud, mandando en su consecuen-  
 cia se siga la vía ejecutiva, y se libere la ~~plata~~  
 de cumplimiento que ha solicitado en lo termi-  
 nado que se contiene en mi último recurso def-  
 por ser conforme a derecho y al mérito del Pro-  
 ceso.

Los mismos principios que se establecen de  
 contrario con el objeto de hacer ver la nulidad  
 de lo hecho y actuado, sirven para corroborar la  
 legalidad con que se ha procedido en el presente  
 negocio. Así es que en el no se ha hecho



Merito de solo el reconocimiento que hizo la Mujer  
por del documento de obligacion para el embargo,  
sino que se ha trabado en virtud de la fianza, otorgada por mi, de resultas. Con esta estan asegurada perfectamente los intereses de España, y á cubierto todas las providencias que dicte el Fin  
brial. El haberse citado en Mujer para todos los actos judiciales, no ha sido con otro objeto sino con el de patentizar la legalidad con que se procede. Ella como Mujer legitima del deudor debe tener un conocimiento exacto de su firma; y de aqui su reconocimiento que presta la fe del mejor de los. Como encargada de los negocios de su marido, debió tambien citarse, y practicar con su existencia todos los demas actos del embargo. En pero por sus mismos principios ella no tiene personalidad ninguna para oponerse á la ejecucion, por que los bienes no son propios, por que la Mujer sin permiso del Marido no puede presentarse ó comparecer en juicio; y por que sean cuales fueren las acciones que tenga que deducir en favor de aquel, sin un poder especial no puede ejecutarlas.

Las Cartas presentadas de los cuatro acreedores que la suscriben, tampoco prestan merito para suspender la ejecucion. Aunque



demos por cierto ese crédito, y supongamos en  
 los acreedores deseo de conceder moratoria al deudor  
 común, para ello era necesario hubiésemos concurrido  
 de todos al juicio de esperas, provocado por al-  
 gunas de las partes legítimas. Mas aquí ni ha  
 habido tal concurrencia, ni es un juicio de concurso  
 el que se ventila. Lo he procedido a la ejecución  
 porque cumplido el plazo no se satisfizo el  
 crédito que demandó; y porque España se ha au-  
 tentado frustivamente sin haberme dado un  
 aviso, contrariando con este hecho los principios  
 que dictan el *fundation* y la honra. Sea  
 por enfermedad ó por cualesquiera otro motivo  
 su ausencia, debió haberme sido avisado con anti-  
 cipación para quedar convenido sobre el modo  
 con que debió efectuarse el cumplimiento de  
 subestipulación. Tal es el orden de proceder cuan-  
 do se obra de buena fe.

Por otra parte yo estoy persuadido  
 que lo que suscriben las cartas presentadas, con  
 noticia de la del emplazamiento que se libró,  
 V. S. han accedido ~~momentáneamente~~ a esperas de  
 España, por que ~~es~~ no llega al extremo de de-  
 obedecer al llamado. Mas como he dicho esto no  
 es un juicio de esperas, y no <sup>no</sup> recado los créditos,  
 ni calificados con documentos indudables, no pue-



Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

de embarazarse la seccion legal del juicio ejecutivo que apito, mientras no se me satisfaga el credito demandado. Para ello es impresindible se sirva Vn. resolver con arreglo a lo solicitado en mi anterior recurso que reproduco ~~en este~~; y para conseguirlo

A Vn. pido y suplico que habiendo por contestado el traslado, y por contradictoria la solicitud de D<sup>a</sup> Maria Mercedes Cobenas, en merito de lo expuesto se sirva proveer y mandar con arreglo al esordio por via de justicia Costas &

M<sup>o</sup> Lopez  
Lisboa

Carlos Seyding  
como apoderado de Cobenas

Años. Lima y Junio 22. de 1826.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*

Vistos: hagase saber a D<sup>a</sup> Mercedes Cobenas solicites

*[Handwritten signature]*





Dos reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

los accudores, cuyas Cartas ha presentado los  
documentos q<sup>e</sup> justifiquen sus credios, y los exiva,  
p.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> con su vista se di la provida q<sup>e</sup> correspondia  
sobre lo q<sup>e</sup> ha pedido en el Recurso of. Lima  
y Junio 28 - de 1826.

S.S.  
Ostio de Tavallos.  
Alvarado Salazar.  
Argote.  
Ariza.  
D. Espinoza.

En Lima y Junio veinte y ocho de mil ochocientos veinte y seis hice saber el contenido del auto q<sup>e</sup> antecede a D. Mercedes Cobenas, y impuesta a su tenor, firmo en q<sup>e</sup> Certifico

Y al tpo. de hacerlo se escuro, y lo hago como tpo.

Juan Vallejo

Seguidamente hice saber el referido auto a D. Carlos Leyden de que certifico



REPUBLICA DE VENEZUELA



Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or official correspondence. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature and name, possibly "Antonio Guzmán", written in a cursive script. Below the signature is a faint circular stamp or seal.

Additional handwritten text at the bottom of the page, including a date "1858" and other illegible words. A circular stamp is visible near the bottom center.



Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS ANOS DE 1825. Y 1826.



N.º Suo y Consultas

Los Comerciantes que subeauramos esta Representacion ante V.S. conforme a sus decimas que a solicitud de D.ª Maria Mercedes Cobena, y consiguiente a providencia de este Juzgado en que se le ordena mandamos los documentos que acreditan las dependencias de su Alcaide D.ª Jose Maria Lizarza, en favor de los acreedores cuyos Cartas tiene presentadas, acompañamos con la solemnidad debida los memorados documentos para que en su vista se provea conforme a justicia. Y respecto a que estos son originales, y su extrahio no puede tener efecto por tanto.

A V.S. suplicamos que haciendolos por escritos y defendose en autos si se estima preciso taxon de ellos, senos debialran para guarda de nuestra fe, como es justicia y fueros etc.

Restoril Guzmán, Alcalde, Cos

compañia de... y...

Los que suscriben los Decimas, pongame con los autos, y traigan. Lima, y Julio 4. de 1826

Orden de...  
Mariano...

...

J.º...

...

...

Su...



S.S.

Oficio de Tesallero  
Alonso Sebastian  
Argote.

Asesor.  
D. Garcia.

Vistos: habiendo tenido p.<sup>o</sup> deferido la responsabilidad a  
q. se ligó ad.<sup>o</sup> Carlos Brindan, y fianza q. se le mandó  
darse el día 1.<sup>o</sup> de octubre el día 1.<sup>o</sup> de los dichos deudores  
a D.<sup>o</sup> Jose Maria España, y salvar los inconvenientes  
de su falta o concesiion de la deuda, y legitimidad de la  
percepcion a su esposa, q.<sup>e</sup> quedó a administradora de sus  
bienes, y encargada al Alcaide, cuyos efectos debian respon-  
der p.<sup>o</sup> el crédito q. se demandó, y se adquirieron el modo  
legal q. permitian las dilig.<sup>as</sup> de este tipo, en pla-  
ce al deudor p.<sup>o</sup> q. ocurriere a defenderse; citóse a los  
deudores p.<sup>o</sup> el primer día de despacho, y en el comparendo  
se trató de las esperas q. solicitan D.<sup>o</sup> Alcaide Cobena  
y solo demar q. sea concesiion. Lima y Julio 6.  
1826.

*[Signature]*

*[Signature]*



*[Signature]*

Sueldo

En este día mes, y año hui sabi y oí el contenido del auto q.  
anuncia, a D.<sup>o</sup> Alcaide Cobena, de que ratifico

*[Signature]*

Seguidamente, hui sabi y oí el contenido del auto q.  
ad. 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> el comparendo mandado en el, de que ratifico

*[Signature]*

Continuamente hui sabi y oí las actuaciones a D.<sup>o</sup> Carlos  
Barral de que ratifico

*[Signature]*

Despues inmediatamente hui oí las dilig.<sup>as</sup> como las q. mandaron a D.<sup>o</sup>  
Bartolome Barral de que ratifico

*[Signature]*

Conuatiamente hui oí las dilig.<sup>as</sup> como las q. mandaron a Bern-  
tesman Barral, y compañía de que ratifico

*[Signature]*

Y inmediatamente hui igual diligencia como las que



Los Rcales



# REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

*Manuel de Arce y Compañia de que ratifico*

*Suñer*

*Comparendo  
de los accedidos*

*Habiendo comparecido, los señores q. Subscribieron el  
sumo de p. en q. constan en las expensas solicitadas por d.  
Mercedes Cobenas, haca q. regresan, su marido, Sr. Jose Maria*

*Expensas, satisfaciendo su convenio, con la calidad, de q. los frutos  
que se sacaron del Almacén, continúan en poder del Sr. Carlos*

*Barrido en los mismos terminos q. los recibio, y satisfaciendo  
su suma con el precio posible, y con la de q. expensas, haya*

*de restituir a donda en el termino de tres meses corridos  
desde esta fecha, sobre que se instaura un copia, satisfaciendo*

*copia certificada de esta carta. Habiendo entendido, q.  
el Manuel Arce, como apoderado del Sr. Benedicto*

*Barrido, como fura tiene de q. expensas, una Escritura  
que se manifiesta, y para q. ella, documentos ciertos, y q.  
por, previendo delante presente esta accion por un na*

*tazalera, se devolvio a Manuel el d. de ... y q. a su tiempo  
ocurra a sea pagado. Lima, y Julio 11. de 1826*

*de*

*Mercedes Cobenas, Man<sup>l</sup> Manuel*

*de*







*Handwritten text at the top of the page, partially obscured and faded.*

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.

*Del Documento q. se inscribe, y copia aforsan veinte y cinco de estos autos, quin en señal de ello, firmo de que certifico*

*Wison. Ma. Cull y Cia*

*Suella*

*En catorce de dho mes, y año hize saber el antecedente auto alres presentante de S. Fedracio Huth, C<sup>o</sup> y Compañia, de que certifico con poder Fed<sup>o</sup> Huth, C<sup>o</sup> y Cia*

*Bartol<sup>o</sup> Brown*

*Suella*

*En dho dia, y en cumplimiento de lo mandado en el referido auto, hize entrega, a dho representante, de los antecedentes mencionados, de lo Docum. y presento, y copia aforsan veinte y cinco de estos autos, el q. en señal de ello, firmo de que certifico*

*con poder Fed<sup>o</sup> Huth, C<sup>o</sup> y Cia*

*Bartol<sup>o</sup> Brown*

*Suella*

*Se han enterado con esta fha. por S. Martin Brindcau, en esta Ser. a mis cargo, los Decretos ochenta y tres p. aque se refiere el Auto a No. 6<sup>to</sup> Ser. a Simulas Agosto 14 de 1826 -*

*Trigoyen*

*Con esta fha se entregaron al Sr. P. Proveedor, Fray Melchior Montoya, en virtud de auto provido de consentimiento de yacres, la cantidad de Ciento sesenta y noventa y tres, como recto liquido a ser*



favor, quedando a cargo de la misma cantidad, hasta  
que se satisficga en entera, en el modo que mandado,  
lo que auto asi, y para que conste. Lima, y Agosto 19 de

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826



El presente es un documento de pago de...

*[Signature]*

Don Juan de Dios...



En el presente se declara que...

*[Signature]*

En el presente se declara que...

*[Signature]*

En el presente se declara que...

*[Signature]*

En el presente se declara que...



Dios rales.



REAL AUDIENCIA DE MEXICO  
TERCEROS REALES AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Mero de 1811

Sres. Prior y Conules.

El Padre Procurador J. q Melchor Monteso, del Convi.<sup>to</sup>  
de Nro. Padre S.<sup>to</sup> Domingo Orden de Predicadores, de esta  
Capital, ante V.S. parecio y digo: Fue a' V.S. le consta q.  
dho. mi Convi.<sup>to</sup> es acreedor como Sor. directo de la finca q.  
en la actualidad esta poseyendo D.<sup>o</sup> Jades Lopez, de crecida  
cantidad de pesos, procedentes del Canon q. la grava; y sobre lo  
qual se halla la accion del referido mi Convi.<sup>to</sup> en orado de q.  
se libren las mas efiares Providencias de acubias de la liqui-  
dacion practicada p.<sup>r</sup> los Cont.<sup>es</sup> de consentimiento de partes.  
En el dia de hoy me he enterado haberse depositado p.<sup>r</sup> D.<sup>o</sup>  
Carlos Brindeau, Dos cientos ochenta, y tres p.<sup>r</sup> de arrend.<sup>tos</sup>  
correspondientes al Almacen q. ocupó D.<sup>o</sup> Jose Maria En-  
pezga, a quien se le mandaron retener p.<sup>r</sup> Provid.<sup>cia</sup> de V.S. el  
mismo relativo a los autos de su concurso. Sentado este princi-  
pio es innegable q. el indicado mi Convi.<sup>to</sup> es acreedor en razon  
del Canon, y por lo tanto

A. V. S. pido, y suplico se sirva mandar se me entreguen los Dos-  
cientos ochenta, y tres p.<sup>r</sup> depositados, a cuenta de mayor canti-  
dad, y la q. sera abonada al mencionado D.<sup>o</sup> Jades. Pido jus-  
ticia, pero no proceder de malicia, y en lo necesario &c.

J. Melchor Monteso



11

Ordin de Sevilla  
Alvaru Calberon  
Agote

Asevix  
D. Garcia

Atendida la Reclamacion verbal qd ha hecho D.  
Fadco Lopez sobre qd el dñ. escrito en la Reclamacion  
de este dñal se paguen las mercedes pendientes en  
D. Juan Jose Landauo, citese a comparendo p.  
el primer dia de despacho al R. O. P. no. el con.  
en Sto. Dom. Luna y Agosto 17. de 1826

*[Handwritten signatures and flourishes]*

Sinilla

Habiendo comparendo las partes, tratada la materia; con  
orden qd de las Escrituras ochenta, y tres pesas depositadas en la  
trezona, se entreguen veinte al Apoderado de D. Juan Jose  
Landauo por las mercedes qd se le adeuda, y dove sea satisfecho  
con los arrendam. del Maraca; y que el resto se entregue  
al R. Procurador del con. de Sto. Domingo, a cuenta de un cuadi  
to. Luna, y Agosto 17. de 1826

*[Handwritten signatures and flourishes]*

Melchor Monte

Lopez

En on por  
Prob. y rub. el auto que amanda los Señores, D.  
Thomas Ortiz de Sevilla, Coronel de cavalleria fisica  
Don Francisco Alvaru Calberon, y Don Francisco  
Agustin de Agote; Jura, y formulas del Tribunal



Dos Reales

## REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



del Comulado de esta Republica Peruana, y firmacion  
en el, los Comandantes en el dia de esta

Jose Ecuador de Sutil  
E. del Com.

Seguidamente fue sabida, y mandada a D. Juan de Sigueros  
y Ferrero, el Comandante auto de que ratifico

Sutil

Y Montinanti, y en fuerza de lo mandado, en el despacho, auto, y  
Decreto q. le subsegue, se dio por entregado al Sr. P. M. Proca-  
rada, Sr. Melchor Montoya, de la cantidad de Ciento, se-  
-venta, y un peso, quatos rs. q. lo han tocado, de los deuen-  
-tos de guerra, y tan peso q. se hallaban depositados, y pa-  
-ra deudas concurridas, y en la presente q. firmo de que  
ratifico

Sutil

A Melchor Montoya

Consecutivamente se dio y entregado, D. Juan M. de Mendiburu  
de los veinte pesos, como apoderado del Sr. Juan Jose de Lora  
daburo, y firmo de que ratifico

Como apod. de Lardaburo

Juan de Mendiburu

Sutil



Don Ramón

REPÚBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1820 y 1821



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]*